

Al contestar refiérase  
al oficio N° **20660**

10 de diciembre del 2024  
**DJ-2336**

Señor  
Gilberto Arnoldo Campos Cruz, diputado  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Ce: [gilberto.campos@asamblea.go.cr](mailto:gilberto.campos@asamblea.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **PLP-GCC-0598-11-2024**, mediante el cual plantea una serie de preguntas relacionadas con la posible suscripción de contratos de concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Radiográfica Costarricense S.A (RACSA).

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

**“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:**

**1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)** (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este Órgano Contralor por las razones que de seguido se exponen.

Obsérvese que las preguntas planteadas sobre si existe una norma jurídica que exima al ICE y a RACSA de realizar contratos de concesión para el uso y la explotación del espectro radioeléctrico, sobre cuál es el instrumento jurídico idóneo donde se establezcan las condiciones y obligaciones que deben cumplir el ICE y RACSA para la explotación de ese bien demanial y si en caso que el ICE o RACSA fueran adjudicatarios de una licitación para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico, deben suscribir contratos de concesión para estos efectos, corresponden a temas que prevalentemente atiende la Procuraduría General de la República particularmente, porque requiere la interpretación de normas de derecho público, tales como las contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones n° 8642 y el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones n° 34765. De ahí que sugerimos respetuosamente dirigir la consulta a dicha Institución.

Por lo anterior, en el marco de su competencia consultiva, no corresponde al Órgano Contralor pronunciarse sobre los temas específicos señalados, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente, con relación a la vigilancia superior de la Hacienda Pública, en razón de lo cual se encuentra facultada para realizar todas aquellas funciones fiscalizadoras que estime pertinentes respecto de los sujetos pasivos, conforme al marco de legalidad y los criterios técnicos correspondientes, en temas como, por ejemplo, el manejo de fondos públicos derivados y la necesidad de que se encuentre acorde con la legalidad.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo antes citado y conforme el numeral 9<sup>1</sup> del indicado Reglamento, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

---

<sup>1</sup>En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente. Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>

Atentamente,

Rosa María Fallas Ibáñez  
**Gerente asociada, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

RFI/jvj  
Ni: 25262-2024.  
G: 2024005430